

Sesion del 16 de Febrero.

Presidencia del H. Urzúa. — Con asistencia de los H. H. Castro, Vicepresidente, Marcon, e Albuja, Alvarez, Arboleda, e Arteta, Barona, Bermeo, Borja, Carbo, Carrion, Castillo, Coello, Corral, Cueva, Espinoza (Jose) Enrriquez, Gangotena, Guerrero Duprat, Gonzalez Suarez, Gonzalez (Ilustrisimo) e Montenegro, Ortega, Pena, Portilla, Proano, Luevedo, Ricaurte, Riofrío, Saenz (Tavin) Saenz (Jose Maria) Salvador, Seminario, Valdez, Vasquez, Vernaza, Velaz, Yerovi i los infrascriptos Secretarios, se dió lectura al acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Habiendo concurrido el H. Endara, Diputado por la provincia de Ymbabura, cuya calificacion estaba ya hecha, prestó la promesa de estils.

Se dió'

cuenta con una comunicacion del Ministerio de la Guerra apuntando, de orden de S. E. el Presidente interino, un proyecto de Reglamento de Marina, que se mandó pasar a la Comision del ramo.

La comision redactora presentó el decreto sobre el modo como debe hacerse el pago de hospitalidades militares i fué aprobada la redaccion.

La comision segunda de Legislacion presentó un proyecto de decreto ordenando que mientras subsista la acumulacion de causas atrasadas en el despacho, en las Cortes Superiores de Quito i Guayaquil, se formen para la sustanciacion i resolucion de ellas, tantas salas cuantas sean los jueces. Pasó a segunda discusion con el carácter de urgente.

Se dió cuenta con un informe del Ministro de la Guerra en la solicitud de la Señora Luisa Santistevan que pide el pago de pensiones atrasadas por montepio militar. Leidos todos los antecedentes, el H. Portilla expresó que el deber de la Asamblea era dictar leyes generales reconociendo los derechos de todos los coasociados, pero en ningun caso le es dado expedir concesiones especiales en favor de individuos particulares contrariando una ley espresa, cual debe serlo la que arregla el montepio militar: que el informe de la Comision, separándose de este principio, habia opinado por reconocer un derecho singular que no estaba de acuerdo con las Prescripciones legales, lo cual equivale a conceder un verdadero privilegio que no podia aceptarse por los graves inconvenientes que ocasionaria en la prácti-

ca la relajacion de un principio general de Legislacion: que lo mas natural, en el caso actual, seria devolver la solicitud a la Comision de guerra para que esta, al tiempo de formular el proyecto sobre la ley organica militar, inserte una disposicion general que comprenda este caso; pero que ahora seria ilegal acordar lo que se solicita, no como un acto de justicia, sino como una mera gracia.

El Sr. Veraza dijo que se hallaba de acuerdo con el proponente en cuanto a que no deben restringirse las disposiciones de las leyes generales en favor de individuos particulares; pero que en el caso actual no se trataba de otorgar un privilegio o una gracia, sino de reconocer un derecho legal cual era el en que se apoyaba la peticionaria, para reclamar lo que legitimamente le pertenece como hija que es de militar de la independencia quien deposito una parte de sus pensiones en el Tesoro Nacional; que existe una disposicion legal que reconoce este derecho como es facil demostrarlo; que, en efecto, por el articulo 16 del Titulo 2.º del tratado 10 del Código Militar que habla de las garantias que la Republica concede a los que abrazan la carrera de las armas, se dispone que a aquellos que hubieren obtenido letras de cuartel o retiro, previa la calificacion respectiva, se les abone el total de la pension que les corresponda al tiempo que dejaron de percibirla. que de consiguiente, si a los vivos se les habia reconocido este derecho, no habia razon para negarlo a los muertos. A falta de otra ley expresa, añadid, es esta la que debe aplicarse en el caso ac.

tual, y no puede estar mejor fundado el informe de la Comisión de Guerra, a que tiene la honra de pertenecer.

El H. Corral contestó que no estaba por que jamás se sacrifique la dignidad de la Cámara traspasando los límites de sus atribuciones; que el caso actual no ha de juzgarse por razones de analogía sino por leyes expresas; i que si había una que disponga que el Ejecutivo avoque el conocimiento de esta clase de asuntos y los resuelva de conformidad con las disposiciones legales, es él quien debe decidir lo conveniente respecto de la solicitud materia del presente reclamo.

El H. Ricaurte expresó que aun cuando existiera una ley que pudiera aplicarse al caso actual, lo cierto es que no se ha puesto en observancia, i por lo mismo la única que puede aplicarse con justicia es aquella de que ha hecho mención con tanto acierto el H. Ternaza.

El H. Arboleda contestó que estranaba oír al proponente aseverar que la ley de montepío militar de 1846, única aplicable al caso actual, no estuviese en observancia; pues es a ella a la que se han atendido todas las administraciones anteriores para la expedición de letras de montepío, por que en ella están detallados el modo y forma con que han de hacerse las solicitudes, y las condiciones con que ha de hacerse la concesión.

El H. Corral pidió que se de lectura a la ley de montepío, i en seguida con apoyo del H. Portilla, hizo la siguiente proposición: "Que la solicitud de la Señora Luisa Santistevan pase a S. E. el Encargado

del Poder Ejecutivo para que la resuelva de conformidad con la ley." Puesta en discusion el H. Proano dijo que, como miembro de la Comision de Guerra, estuvo por el dictamen que aparece del respectivo informe; pero que durante el curso del debate ha llegado a comprender q. ni la ley de montepio ni menos la del Codigo militar de que se ha hecho mension, son aplicables al caso actual: que, en una palabra, existe en la ley un vacio que es necesario llenar i que el cuidará de hacerlo asi cuando se formule el proyecto de la ley Organica Militar, reservándose desde luego la facultad de defender entónces el justo derecho de la Señora Santistevan i el de otras viudas y huérfanos que se encontraban en igual caso.

El H. Valdez dijo que no debía esperarse una ley futura, que no puede tener efecto retroactivo, para resolver este asunto; que si la Asamblea no tiene facultad para ello, debía pasar la solicitud al Poder Ejecutivo a fin de que obre conforme a la ley existente respetando en cuanto se pueda el derecho de la peticionaria.

El H. Cueva dijo que si era un privilegio el que se solicitaba, no estaba la Asamblea en el caso de darlo, i si era un derecho bien definido, es la ley la que debía respetarlo: que, en efecto, la ley de montepio que se habia leído, fijaba el modo, el tiempo y las condiciones con que debian ser admitidas las peticiones de esta naturaleza, i segun ella al Poder Ejecutivo es esclusivam^{te} a quien corresponde resolver en iste reclamo, sin que a la Asamblea le sea permitido abrogarse facultades que no le corresponden.

El H. Abuya dijo que, como Presidente del Tribunal de Cuentas, ha tenido ocasion de intervenir en el juzgamiento de las solicitudes que se hacen para obtener, no solo las letras de cuartel y retiro, sino tambien las de montepio militar: que a dicho Tribunal le corresponde, segun la ley, examinar los documentos en que fundan su derecho los reclamantes; i que al Poder Ejecutivo le compete señalar la pension que debe asignarseles: que esa pension, respecto de las personas que solitan montepio, empieze a correrles desde la fecha en que se les espide las letras.

El H. Portilla, volviendo a tomar la palabra, anadió que si existia alguna ley que favoreciese el derecho de la peticionaria, era el Ejecutivo la autoridad única competente para entenderse en esta cuestion, i si no la habia, habria que darla; pero, entre tanto, no puede la Asamblea expedir resoluciones que, como ha dicho antes, encierran un privilegio especial: que, ademas, es inadmisible la opinion de un H. Diputado de que el montepio es un verdadero depósito, por q. si lo fuera, el depositante no tendria mas de derecho que a percibir tanto cuanto hubiere depositado, mientras que ahora percibe mas de aquello que mensualmente se le ha ido descontando; pues, es el Fisco Nacional quien llena el monto de las pensiones. Puesta a votacion la proposicion discutida, resultó aprobada, no habiendo concurrido a este acto el H. Carbo por tratarse de una persona con quien aseguró tener inmediato parentesco.

En seguida se discutió la proposicion del H. Portilla sobre fijacion de limites del territorio de la Republica que quedó pendiente en la sesion anterior; La proposicion fué

con apoyo del H. Proano, — en los terminos sig.^{tes}
"Que se agregue al artículo 2.^o del proyecto de Cons-
titucion, estas palabras. Los limites se fijarán
definitivamente por tratados que se estipulen
con los Estados limitrofes." — Puesta a votacion
resultó aprobada.

Continuando la discusion del proyecto
de Constitucion el H. Quevedo dijo que para
prevenir abusos a que pudiera dar lugar el
caso de que uno ó mas ecuatorianos quisiesen
renunciar la nacionalidad sin salir del pais,
era necesario que en la Constitucion constara
alguna disposicion especial a este respecto, y
con tal motivo hizo con apoyo del H. Proano,
la siguiente proposicion: que despues del
artículo 11 del proyecto, se añada otro en estos
terminos. "Ningun ecuatoriano, mientras
permanezca en el territorio de la Republica,
podrá renunciar los derechos ni eximirse
de los deberes que tiene como tal". Puesta
en discusion, el H. Vásquez observó que de los
terminos en que aparece concebida la proposi-
cion, bien podia deducirse que un ecuatori-
ano sin dejar de ser tal, pudiera hallarse
autorizado para renunciar libremente sus de-
rechos y eximirse de sus deberes en el momen-
to de pisar la frontera: que estaba bien pene-
trado de cual era la intencion del H. Quevedo,
i para que su idea quedara explicada
con mayor precision, hizo con consentimiento
de su autor la siguiente proposicion modi-
ficatoria. "Ningun ecuatoriano puede exi-
mirse de los deberes que le imponen la
Constitucion i las leyes mientras tenga su
domicilio en la Republica, aun cuando
se hubiere nacionalizado en otro pais." —

El H. Quevedo explicó su concepto diciendo que su intension era la de que se corrigiesen abusos de que ya se habian dado numerosos ejemplos en la Republica, pues no faltaban ecuatorianos desnaturalizados que en momentos de conflicto para la Patria, andian al mismo modo de hacerse inscribir en los registros de los Consulados extranjeros para de ese modo exponerse de la obligacion de pagar los impuestos o contribuciones extraordinarias; i aun tal vez para poder conspirar con mayor libertad ateniéndose a su caracter de extranjeros: que existiendo en la Constitucion este artículo, se corregiria esa falta, y no tendríamos que censurar ni lamentar en adelante estravios de igual naturaleza.

El H. Arboleda expuso que, en su concepto al aprobarse la proposicion que se discute, no se haria otra cosa que resucitar el artículo 10.^o del proyecto Constitucional negado en la sesion de ayer: que, con diversidad de terminos, era uno mismo el sentido de la proposicion actual; y si no se habia creido razonable la disposicion del artículo, no comprendia cómo se trataba ahora de sancionar una disposicion análoga revestida únicamente con distinguido ropaje.

El H. Tortilla discurrió manifestando que no habia correlacion alguna entre el artículo que desapareció y la proposicion que ahora se discute: que en aquel se hacia aparecer a un ecuatoriano nacionalizado en otro pais sujeto a los mismos derechos y deberes que tenia antes de renunciar a su caracter de tal; pero que ahora, lo que se trataba de prevenir era únicamente un abuso en cierto caso dado, sin que por

esto se prive a ningun ecuatoriano del derecho que tiene para nacionalizarse en otro pais cumpliendo con las condiciones que le imponga el de su adopcion, pero sin que le sea dado contrariar a los preceptos de la legislacion patria.

El H. Bermeo discursó en el sentido de que la proposicion coartaba en cierto modo la libertad que tenia todo ecuatoriano para adoptar una nacionalidad estrana, como i cuando quisiera. Con tal motivo hizo una resena política de la época en que predominó en la Republica el sistema de compresion en todos sentidos, y concluyó opinando por q. en la actualidad no debian crearse trabas que impidan el desarrollo de la verdadera libertad.

El H. Cueva espuso que, en su concepto, la proposicion que se discute, estaba concebida en terminos ambiguos; pues que si bien no se le ocultaba el plausible motivo que habia tenido en cuenta su autor p. a proponerla, no por esto dejaba de temer que ocurriese algun caso especial en que a un ecuatoriano cualquiera nacionalizado en otro pais, al volver al de su nacimiento o al hallarse de tránsito por él, se le quisiese imponer deberes a que ya no estaba obligado que, por lo mismo, no podría estar por la proposicion que se discute.

Cerrado el debate y votada la proposicion resultó aprobada; despues de lo cual se levanto la sesion.

El Presidente.

[Firma]

El

Secretario.
A. Gimenez-Castro

El Secretario
Agustin Nieto